

la ausencia de prueba de cargo, en virtud del Principio acusatorio que rige en nuestro derecho pena según el cual y como ha declarado reiteradamente la Jurisprudencia del TC, así en STC 16-12-1997 " ... este Tribunal desde sus inicios ha venido insistiendo en que en todo proceso penal, incluidos los juicios de faltas, el acusado ha de conocer la acusación contra él formulada en el curso del proceso para poderse defender de forma contradictoria frente a ella y que el pronunciamiento del Juez o Tribunal ha de efectuarse precisamente sobre los términos del debate, tal y como han sido formuladas definitivamente las pretensiones de la acusación y la defensa, lo cual significa, entre otras cosas, que ha de existir siempre una correlación entre la acusación y el fallo de la Sentencia (SSTC 54/1985, 84/1985, 104/1985, 41/1986 163/1986, 57/1987, 17/1988 y 168/1990, entre otras)", o STC 15-12-1997 " Forman parte indudable de las garantías que derivan del principio acusatorio las que son contenido del derecho a ser informado de la acusación... nadie puede ser condenado si no se ha formulado contra él una acusación de la que haya tenido oportunidad de defenderse de manera contradictoria, estando, por ello, obligado el Juez o Tribunal a pronunciarse dentro de los términos del debate, tal y como han sido formulados por la acusación y la defensa, lo cual, a su vez significa en última instancia que ha de existir siempre correlación entre la acusación y el fallo de la Sentencia ... impidiéndole excederse de los términos en que viene formulada la acusación o apreciar hechos o circunstancias que no han sido objeto de consideración en la misma ni sobre las cuales por lo tanto, el acusado ha tenido ocasión de defenderse", procede absolver a MANUEL BRAVO BENAISA por la falta de lesiones por la que ha sido denunciado.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en los artículos 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede declarar las costas de oficio.

#### FALLO

Debo ABSOLVER Y ABSUELVO a MANUEL BRAVO BENAISA por la falta de lesiones por la que ha sido denunciado. Se declaran de oficio las costas derivadas del presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes indicando que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 5 días desde su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma: D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Victoria Fernández de Molina Tirado, Magistrada sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Melilla."

Y para que sirva de notificación en forma a GUY BERTRAND TCHANDJOU, extendiendo y firmo la presente en MELILLA a veintidos de mayo de dos mil catorce.

El Secretario. M.<sup>a</sup> José Moreno Povedano.

#### JUICIO DE FALTAS 395/2013

#### EDICTO

**1285.-** En los autos de referencia, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA N.º 51

En Melilla, a 22 de abril de 2014.

Vistos en juicio oral y público por D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Victoria Fernández de Molina Tirado, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Melilla, los precedentes autos de juicio de faltas inmediato 395/2013 en el que han figurado en calidad de denunciante INMACULADA MENGUAL RODRÍGUEZ y en calidad de denunciado RACHID EL BARAGHARAGHI, asistido por el Letrado D. Juan Sánchez Ramírez, en base a los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se han incoado como Juicio de Faltas en virtud de auto de fecha 27 de febrero de 2014 dictado como consecuencia del auto de fecha 4 de octubre de 2013 en el que se reputaban constitutivos de falta los hechos que dieron lugar a las Diligencias Previas 866/2013.

A continuación, se señaló día para la celebración del juicio, citando a todas las partes.

SEGUNDO.- En el día señalado tuvo lugar el acto del juicio el cual se celebró con la incomparecencia del denunciante, a pesar de estar citado en legal forma y la asistencia del denunciado con la defensa referida.

Abierto el acto, se recibió declaración al denunciado, quien negó la realidad de los hechos, motivo por el cual, ante la falta de prueba de cargo el Ministerio Fiscal, en fase de conclusiones interesó el dictado de un sentencia absolutoria. El letrado de la defensa igualmente solicitó la absolución de su patrocinado, tras lo cual se declararon los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

#### HECHOS PROBADOS

Probado y así se declara que el 12 de junio de 2013 se instruyó atestado 6341/14 por parte de la Policía Nacional.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Dado que al acto del juicio oral no han comparecido la denunciante a fin de sostener